



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECUSACIÓN EN CONTRA DE LA
CONSEJERA ROSA ELENA MOSQUERA PALACIOS**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, en uso de sus facultades legales, y en especial, las contenidas en el Artículo 29. Numerales 3 y 18 del Acuerdo No. 0001 del 9 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria, por lo que éstas podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio de Autonomía Universitaria, el cual le permite a las Universidades darse y modificar sus estatutos.

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que, con oficio de fecha de 29 de octubre de 2024 las organizaciones sindicales ASPU – SECCIONAL UTCH, ASEMTRA, SINTRAUNAL Y SICUTH presentaron solicitud de revocatoria del Acuerdo 0018 del 21 de junio de 2024.

Que, posteriormente, el día 04 de noviembre de 2024 las organizaciones sindicales ASPU – SECCIONAL UTCH, ASEMTRA, SINTRAUNAL Y SICUTH presentaron solicitud de recusación e impedimentos y conflicto de intereses de consejeros y Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba en el trámite de solicitud y revocatoria directa del Acuerdo 0018 del 21 de junio de 2024, en contra de la Consejera Rosa Elena Mosquera Palacios

Que, la presidenta del Consejo Superior en sesión extraordinaria del 21 de noviembre de 2024 indicó que *antes de resolver la solicitud de revocatoria directa debe dársele trámite a la recusación presentada de conformidad con el procedimiento que contempla el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011*, teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaria del Consejo Superior corrió traslado de la solicitud de recusación a la Consejera Rosa Elena Mosquera Palacios

Que, en sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2024 se analizó el escrito de Recusación presentado por las organizaciones sindicales y el pronunciamientos que en respuesta emitió la Consejera Rosa Elena Mosquera Palacios, quien señaló que rechaza la recusación:

Cabe resaltar que no se menciona concretamente en que consiste el interés particular que se sobrepone al interés general de la institución o la ley.

Los recusantes no están protegiendo el interés general de institución UTCH, sino por el contrario pretenden por medio de estas medidas y recursos obstruir el debido actuar del Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Tecnológica del Chocó, buscando beneficiar a un tercero como lo es el Ministerio de Educación Nacional (MEN).



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECUSACIÓN EN CONTRA DE LA CONSEJERA ROSA ELENA MOSQUERA PALACIOS

Las solicitudes presentadas por los sindicatos recusantes solo pretenden evitar el debate, imponer su punto de vista y no aceptar puntos de vista diferentes, buscando así dominar las decisiones a tomar dentro de Universidad.

Es así como encuentro que se valen de falsedades para intentar justificar el impedimento y las recusaciones propuestas. Aclaro, que la no regulación de las convocatorias para la elección de los Consejeros hoy recusados no obedeció a intención de retrasos de mi parte, sino, por el contrario, a peticiones y dilaciones propuestas por los delegados del MEN, hecho que consta en la respuesta brindada a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, la cual se anexa.

La segunda supuesta causal relacionada con mi dependencia funcional por la relación con el señor rector de la UTCH es infundada, dado que se menciona: "Con este no solo me beneficié yo, sino también el señor Rector David Emilio Mosquera Valencia". Reitero que la no realización de las elecciones dentro del periodo no obedeció a mi actuar, sino a medidas externas, principalmente a las peticiones y dilaciones de los delegados del MEN.

*El nombramiento de normas generales sobre el conflicto de intereses que existe en nuestro país no es prueba o sustento suficiente para la acreditación de la existencia un conflicto, para esto **se necesita acreditar cual es la causal de conflicto de interés que se configura y las pruebas de esta causal.***

Como se observa los recusantes solo mencionan normatividad sin relacionar las pruebas o actos que prueban dichas causales:

"Que con el comportamiento desplegado por los integrantes del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó son contrarios al Acuerdo 02 de 2.017 Por Medio del cual se establece la Política Pública para El mejoramiento del Gobierno en Las Instituciones de Educación Superior (CESU), Ley 1437 del 2011 art 11, Ley 1952 del 2019 art 44, Estatuto General de la Universidad (Acuerdo 0001 del 09 de agosto del 2017) art 28, 37."

En el caso de la anterior normatividad la misma no se especifica en cual numeral o causal incurre de la Ley 1437 del 2011 art 11, Ley 1952 del 2019 art 44, ya que la normatividad del Estatuto General de la Universidad nos remite a los lineamientos nacionales, al igual que el al Acuerdo 02 de 2017, no se identifica donde se realiza una vulneración.

La misma jurisprudencia citada por los recusantes manifiesta que el conflicto de intereses es de análisis complejo, ya que la conducta humana tiene matices entendiéndose estos como los pensamientos diferentes e ideales propios de cada persona, y se debe proponer con cuidado para no vulnerar los derechos del congresista, en este sentir, entendiéndose que los recusados no solo nos representamos a nosotros mismos, sino también a los estamentos universitarios que nos eligieron de manera democrática, por lo que la restricción a mi cargo por legislar conforme a mis pensamientos e ideales en

Vigilancia Administrativa



SC CER130675



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B, Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria
Tel: (+57) 6046726565. Línea gratuita: 018000938824
✉ contactenos@utchedu.co, notificacionesjudiciales@utchedu.co
🌐 utchedu.co
📍 Quibdó, Chocó (Colombia)



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECUSACIÓN EN CONTRA DE LA
CONSEJERA ROSA ELENA MOSQUERA PALACIOS**

lo que es la protección del interés general de la institución, no puede justificarse como un argumento para violar nuestros derechos.

De esta manera, aclaro que los motivos de la recusación son infundados porque en ellos puedo precisar que (i) la votación del Acuerdo 0018 del 21 de junio de 2024, la realice en el ejercicio legítimo de mi función como Representante de los Estudiantes ante Consejo Superior de la Universidad, en el marco de la protección y garantía de la autonomía y gobernabilidad universitaria, actuando en defensa del interés general del estamento al cual represento

Que, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente SUSANA BUITRAGO VALENCIA, en sentencia con radicación número 11001-03-28-000-2011-000-5200-00, señaló que el Consejo Superior es competente para decidir la recusación presentada en contra de los miembros del cuerpo colegiado.

Que, en sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2024, el Consejo Superior consideró por mayoría que no procede la recusación presentada en contra de la Consejera Rosa Elena Mosquera Palacios

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no procedente la recusación presentada por las organizaciones sindicales ASPU – SECCIONAL UTCH, ASEMTRA, SINTRAUNAL Y SICUTH en contra de la Consejera Rosa Elena Mosquera Palacios

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los (20) días del mes de diciembre de 2024.

Adriana López Jamboos

ADRIANA MARIA LOPEZ JAMBOOS
Presidente del Consejo Superior

Angela Consuelo Granados Cely

ANGELA CONSUELO GRANADOS CELY
Secretaría del Consejo Superior